



San Andrés, Isla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2020-00035-00
REFERECIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: BATRIZ MANUEL AYALAS
EJECUTADO: ALONSO FERNANDO HOWARD GARCIA

AUTO No.0775-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, se da cuenta que al plenario no se ha allegado constancia de habersele notificado al ejecutado lo dispuesto en providencia del 23 de Julio de 2020¹, lo cual se hace necesario resguardando con ello la igualdad de armas entre los sujetos intervinientes de una Litis, por lo que se hace necesario requerir a la parte activa en este proceso para que por intermedio de su apoderada judicial arrime al proceso de la referencia la prementada constancia, en procura de dar cumplimiento al deber procesal que recae sobre el sujeto activo de un proceso judicial, concediéndole para atender lo anterior el términos de tres (03) días hábiles contados a partir del conocimiento de esta comunicación.

Ahora y atendiendo los lineamientos procesales vigentes se hace necesario que por parte del extremo activo en esta causa se cumpla con lo dispuesto por el legislador en el Art.3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el que se le imponen como deberes de los sujetos procesales suministrar los canales digitales por medio de los cuales se le surtirán todas las notificaciones de las decisiones que resulten dentro del proceso, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el legislador en la norma en mención, y conjuntamente, con los principios procesales y derechos fundamentales constitucionalmente que recaen en los extremos litigiosos, aunado con lo dispuesto en el Núm. 1º del art.42 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho ordenará que por secretaría de este despacho se le oficie a la parte accionante para que remita con destino al presente proceso en el mismo término señalado en precedencia, informe de los canales digitales propios y de los demás sujetos procesales para los fines correspondientes de acuerdo a lo señalado en la norma procesal indicada en precedencia.

En concordancia con lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte accionante por intermedio de su portavoz judicial para que allegue en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de que se le comunique lo aquí dispuesto, constancia de notificación de lo contenido en la providencia del 23 de Julio de 2020, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Oficiése por la secretaria de este despacho al sujeto accionante en esta causa para que en el término de tres (03) días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presente comunicación, e informe cuales son los canales digitales propios y de los demás sujetos procesales que integran esta Litis, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Librasen los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA OVIEDO DÍAZ
JUEZA

SMMG

¹ Véase folios 11 al 13 del expediente.

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e81b9d51cf42e18f127cc062e7c32832346aa66c4d9a4280ecce9e22a1ba6e**

Documento generado en 10/11/2021 02:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>